

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, SACATEPÉQUEZ.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Reglamento norma el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE- del Municipio de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez, para sus fines, objetivos y propósitos, de conformidad con las leyes de la materia.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para los fines del presente Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Reglamento:** Se refiere al Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez.
- b) **Municipio:** Se refiere al Municipio de Santa María de Jesús, Departamento de Sacatepéquez.
- c) **Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE-:** Se refiere al Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez.
- d) **Corporación Municipal:** Se refiere al Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DEL COMUDE. Son objetivos del Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez, los siguientes:

- a) Promover el desarrollo integral y el bienestar de la población del Municipio de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez, sin discriminación alguna y con equidad de género.
- b) Apoyar al Concejo Municipal en la coordinación de acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el Municipio.
- c) Facilitar el espacio de participación ciudadana, de manera organizada y permanente, a fin de incidir en la organización y coordinación de la administración pública mediante la formulación y propuesta de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo.
- d) Contribuir y velar por la distribución justa y transparente de los fondos públicos para su correcta aplicación a través de acciones de auditoria social.

CAPITULO II

NATURALEZA, INTEGRACION Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4. NATURALEZA. El Consejo Municipal de Desarrollo - COMUDE- es el ente rector y representativo, encargado de planificar y coordinar el proceso de desarrollo integral del Municipio de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez, de acuerdo a las demandas y necesidades de la población y en coordinación con los lineamientos que proporcionen los componentes del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las políticas de los organismos del Estado.

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO. El Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez, se integra de la forma siguiente:

- a) El Alcalde Municipal quien lo preside y coordina;

- b) Los síndicos y concejales que determine el Concejo Municipal;
- c) Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un número de veinte (20), designados por los coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- d) Los representantes de las entidades públicas con presencia en el Municipio;
- e) Los representantes de entidades civiles locales que sean convocados.

ARTÍCULO 6. REPRESENTA TITULAR Y SUPLENTE. La designación de representante titular y suplente del sector público, privado, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, serán nombrados por escrito por la autoridad correspondiente. Dichos nombramientos serán presentados ante el Secretario del COMUDE dentro de los quince (15) días posteriores a su designación.

Cada una de las entidades públicas y civiles convocadas, deberán tener capacidad instalada en el Municipio o cumplir con cobertura, capacidad técnica y recursos. Los casos especiales serán resueltos en el seno del COMUDE.

Cualquier entidad u sociedad civil organizada que desee pertenecer al COMUDE deberá hacer lo siguiente:

- a) Solicitar por escrito su integración.
- b) Presentar los objetivos de la entidad u organización en el Municipio.
- c) Presentar y acreditar al representante titular y suplente.
- d) Integrarse a una comisión de trabajo.

Al retirarse de manera definitiva los representantes acreditados, la entidad u organización a la que representan deberán notificar de inmediato por escrito

a la Secretaría del COMUDE sobre dicha situación, incluyendo los nombres de los nuevos miembros para su debida acreditación y registro. Los representantes titulares y suplentes durarán en sus cargos un período de dos años prorrogables y revocables, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y en cuanto a los representantes del nivel comunitario su mandato estará sujeto a las decisiones de sus representantes comunitarios.

ARTÍCULO 7. PARTICIPACIÓN AD-HONOREM. Los miembros del COMUDE por su asistencia o participación en las sesiones no podrán percibir paga alguna, pues la misma es ad-honorem, por ser una obligación eminentemente social.

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DEL COMUDE Y SUS ATRIBUCIONES. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo Municipal de Desarrollo tendrá los órganos siguientes:

De la Presidencia y coordinación. La presidencia y coordinación del Consejo Municipal de Desarrollo la ejerce el Alcalde Municipal o el Concejal que lo sustituya, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Representar al Consejo;
- c) Ejecutar las decisiones del Consejo;
- d) Dar seguimiento y control de las acciones de desarrollo aprobadas por el Consejo que se realicen dentro del Municipio;
- e) Organizar y coordinar el trabajo de los órganos del Consejo;
- f) Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo;

- g) Informar al Consejo Departamental y Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo que hubiere priorizado y elaborado, cuya ejecución no sea competencia exclusiva de la Municipalidad;
- h) Presentar a la Corporación Municipal, los requerimientos financieros para el funcionamiento del Consejo, en el marco de la política financiera del Municipio;
- i) Colaborar con la Corporación Municipal en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio;
- j) Cumplir con otros requerimientos del Consejo.

De la Secretaría. La secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo será desempeñada por el Secretario Municipal, quien participará en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las actividades propias de la Secretaría;
- b) Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del Municipio y de sus integrantes;
- c) Mantener registro actualizado de los participantes acreditados ante el Consejo, para lo cual revisará y actualizará las acreditaciones de los representantes al menos una vez al año;
- d) Elaborar la agenda de sesiones del Consejo con base a las propuestas de los órganos;
- e) Enviar convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias; y,
- f) Cumplir con otras atribuciones que le asigne el Consejo y la coordinación.

De las Comisiones de Trabajo: El Consejo Municipal de Desarrollo creará las comisiones de trabajo que considere necesarias, por lo que en el acuerdo de integración se especificará su mandato, organización y duración del

trabajo. La función primordial de cada comisión es la de emitir opinión y desarrollar temas y asuntos por encargo del Consejo, con el apoyo de la Dirección Municipal de Planificación.

Las comisiones de trabajo serán integradas con representantes titulares o suplentes acreditados ante el Consejo, mediante acuerdo por mayoría simple.

En lo posible, las comisiones estarán integradas por miembros que por su experiencia, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda.

Cada comisión de trabajo tendrá un coordinador y un secretario que el Consejo elegirá en el momento de su organización.

En caso de falta o excusa del miembro que coordina una comisión, será sustituido por el miembro siguiente en el orden de su designación. El número de miembros de las comisiones podrá variar por disposición del Consejo o cuando se presenten nuevas acreditaciones.

El Consejo Municipal de Desarrollo podrá crear las comisiones de trabajo, entre otras, las siguientes:

- a) Comisión de educación;
- b) Comisión de salud;
- c) Comisión de cultura;
- d) Comisión de seguridad;
- e) Comisión de recursos naturales;
- f) Comisión de la mujer, niñez, juventud y tercera edad.
- g) Comisión de infraestructura;

- h) Comisión de fomento económico local;
- i) Comisión de seguridad integral.

Las comisiones de trabajo podrán ser permanentes o temporales, según decisión y aprobación del COMUDE.

CAPITULO III

FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LAS COMISIONES. Los integrantes de las comisiones de trabajo integran la asamblea general del Consejo Municipal de Desarrollo, con representantes acreditados y vigentes, quienes tendrán las funciones siguientes:

- a) Organizar el equipo de trabajo;
- b) Coordinar con la Dirección Municipal de Planificación la realización de diagnósticos sobre los temas de su comisión;
- c) Analizar la situación actual del tema de su comisión;
- d) Elaborar un plan de acción de la comisión;
- e) Presentar propuestas de posibles soluciones;
- f) Dar seguimiento a propuestas de la comisión para su gestión;
- g) Vigilar el cumplimiento de acciones de las propuestas aprobadas;
- h) Otras atribuciones que la asamblea general del Consejo les confiera.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO. Son atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo las siguientes:

- a) Coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal, por medio del apoyo que brindará a la corporación municipal en la coordinación de las instituciones públicas entre sí y de éstas con las del sector privado, mediante la elaboración de planes de largo, mediano y corto plazo.
- b) Proponer a la Corporación Municipal las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados participativamente tomando en cuenta el nivel comunitario, para que se incorporen en las políticas, planes y proyectos de desarrollo del municipio.
- c) Hacer propicia la auditoria social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con presencia en el municipio y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables, medidas correctivas.
- d) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de pre inversión e inversión, sobre la base de las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados por los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

CAPITULO V

FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 11. SON FUNCIONES DEL CONSEJO. Son funciones del Consejo Municipal de Desarrollo las siguientes:

- a) Promover, facilitar y apoyar la organización y funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del Municipio.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del Municipio.

- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el Municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para ese efecto se apoyará en la coordinación de acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras de desarrollo que funcionen en el municipio.
- d) Promover políticas, programas y proyectos de desarrollo y promoción integral para la mujer, la juventud, niñez y tercera edad.
- e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento y, cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamento de Desarrollo o a las entidades responsables.
- g) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamento de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstos en los mismos.
- h) Proponer ante la Corporación Municipal la asignación de recursos de preinversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades financieras y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del Municipio.
- i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de preinversión e inversión pública del año

- fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del presupuesto general del Estado.
- j) Promover y exigir la rendición de cuentas de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.
 - k) Reportar a las autoridades municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el Municipio.
 - l) Velar por el cumplimiento de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.
 - m) Fiscalizar y supervisar la ejecución de los proyectos, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación.

CAPITULO VI

FUNCIONAMIENTO GENERAL

ARTÍCULO 12. DE LA ASAMBLEA, PERÍODOS DE REUNIÓN, LUGAR, AGENDA Y CONVOCATORIA. La asamblea general del Consejo Municipal de Desarrollo se llevará cabo en las instalaciones de la Municipalidad de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez, sin embargo, cuando existan motivos justificados o de descentralización podrá celebrarse en otro lugar.

Las reuniones ordinarias se celebrarán la segunda semana cada mes, en horario de las 14:00 a 16:00 horas; excepto cuando se trate de temas de complejidad que requieran de prórroga de tiempo, o bien sea necesario el cambio de día y hora.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por iniciativa del Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo o a solicitud del cincuenta

por ciento de los miembros titulares del Consejo, para tratar asuntos de interés y apremio.

Agenda a tratar:

La agenda del Consejo Municipal de Desarrollo se organizará de la forma siguiente:

Primera parte, protocolaria:

- Apertura de la reunión.
- Establecimiento del quórum.
- Oración presidida por uno de los miembros.
- Bienvenida.
- Presentación y aprobación de la agenda propuesta.
- Seguimiento a los acuerdos de reuniones anteriores.

Segunda parte, estratégica:

- Informe de gestión presentada por los funcionarios de la Municipalidad y/o de otras entidades públicas, en lo relacionado a las funciones inherentes y metas alcanzadas.
- Espacio para los representantes acreditados ante el Consejo Comunitario de Desarrollo o de las comisiones de trabajo.
- Temas estratégicos, según agenda mensual del Consejo Municipal de Desarrollo.
- Puntos varios.
- Lectura, aprobación y firma del acta.

Cualquier miembro acreditado ante el Consejo Municipal de Desarrollo podrá solicitar que se altere el orden de la agenda o que se incluya algún punto de urgencia o de importancia relativa, previa evaluación del coordinador y aprobación de los miembros acreditados.

Convocatoria: La agenda para las reuniones ordinarias y extraordinarias será enviada por escrito, con anticipación a su celebración.

Desarrollo de la reunión:

El Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo presidirá las sesiones, cuidará el cumplimiento de la agenda, el orden y el buen proceder de los miembros acreditados, para el efecto será auxiliado por el Secretario del Consejo, quien es responsable de elaborar las actas correspondientes de cada reunión, las que se registrarán y archivarán en su despacho.

Participación institucional:

Cuando el Consejo Municipal de Desarrollo apruebe en asamblea anterior, podrán participar para tratar asuntos específicos, especialistas, expertos, asesores, personas, instituciones y otras previamente convocadas para el efecto, proporcionando el material a Secretaría para que el mismo sea entregado a cada miembro acreditado.

Las ausencias específicas o temporales de los representantes titulares ante el Consejo Municipal de Desarrollo, serán notificadas a través del suplente que lo represente en las reuniones y para el caso de ausencia o retiro definitivo, la notificación deberá explicar las causas y el nombre del nuevo representante.

ARTÍCULO 13. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM. Se constituirá quórum cuando llegada la hora establecida, estén presentes las dos terceras partes de los miembros titulares o los suplentes que los sustituyan debidamente acreditados ante el Consejo Comunitario de Desarrollo. En el caso de falta de quórum, las reuniones se realizarán con los presentes, con

iguales propósitos, una hora después de la señalada en el mismo lugar y fecha, debiendo hacer constar en el acta esta situación.

Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por consenso, y cuando éste no se logre se tomará por mayoría simple de votos de los presentes.

CAPITULO VII

MECANISMOS PARA LA GENERACION DE CONSENSOS Y LA TOMA DE DECISIONES

ARTÍCULO 14. NORMAS PARLAMENTARIAS PARA EL USO DE LA PALABRA EN ASAMBLEA GENERAL. Para garantizar el buen desarrollo de las reuniones deberán observarse los mecanismos y/o procedimientos siguientes:

- a) Los miembros del Consejo y otros participantes invitados se dirigirán siempre a la general y deberán comportarse en todo momento de la forma exigible a cualquier ciudadano honorable de la comunidad. Quien esté en el uso de la palabra deberá evitar expresiones fuera de lugar y no hacer alusiones personales ofensivas.
- b) Durante el desarrollo de la reunión, el Coordinador solicitará al Secretario del Consejo que lea cada punto a tratar previo a someterlo a discusión.
- c) Durante las sesiones de la asamblea general, tanto en ordinarias como en extraordinarias, para hacer uso de la palabra, se levantará la mano esperando que se le conceda la participación. Si dos o más miembros del Consejo pidieron la palabra al mismo tiempo, el Coordinador establecerá el orden a seguir.
- d) Quien plantee cuestiones de orden o para aclaración, tiene preferencia en el uso de la palabra, que deberá mantener su intervención a tal asunto, de lo contrario, el Coordinador lo interrumpirá llamándolo al orden.

- e) El miembro del Consejo que esté en el uso de la palabra no será interrumpido. En caso necesario y si hubiere polémica o duda en este punto, se decidirá si se ha faltado al orden, por mayoría simple de los presentes con voz y voto.

ARTÍCULO 15. PROCESO PARA ABORDAR LOS PUNTOS SUSTANTIVOS A TRATAR. Para facilitar el diálogo y la discusión de los diferentes temas puestos a consideración del Consejo Municipal de Desarrollo, deberán observarse siempre los preceptos siguientes:

- a) El análisis de cada tema se hará por fases: informar, analizar, proponer, acordar y votar.
- b) En la fase para información y análisis, el miembro del Consejo que solicitó incluir en la agenda el punto a tratar, informará al pleno de forma clara y precisa sobre los alcances o efectos del punto propuesto. Cualquier miembro del Consejo puede solicitar la palabra para ampliar la información.
- c) Considerado suficientemente el punto por parte del Coordinador, y si no hubiera objeción por parte de la mayoría, se pasará a la fase de establecer las propuestas concretas de solución existentes y sobre las cuales se deberá decidir.
- d) Uno o más miembros del Consejo pueden pedir que se posponga el análisis de un asunto por una sola vez y para un día determinado, lo cual deberá decidirse en la misma sesión, dejando constancia en el acta. En caso que el pleno apruebe la petición por mayoría simple, el asunto será tratado en la próxima sesión ordinaria o en una extraordinaria.
- e) Siempre que se considere conveniente podrá solicitarse informes o asesorías a personas o instituciones ajenas al Consejo, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar las dudas que se tengan acerca de un asunto en particular.

ARTÍCULO 16. VOTACIONES, MAYORÍA ABSOLUTA Y/O CALIFICADA.

La Asamblea General del COMUDE será la única responsable de obtener consensos, y en caso contrario, determinará cuando y cuales temas son sometidos a votación y los que requieren de mayoría calificada cuando no esté establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. DE LAS VOTACIONES. Para decidir sobre un tema o asunto en discusión que no logró el conceso correspondiente, se procederá a votar respetando los preceptos siguientes:

- a) En las sesiones tienen voz y voto los miembros titulares acreditados y los suplentes acreditados cuando los titulares no estén presentes en el Consejo. Las votaciones pueden ser públicas o secretas, según lo establezca la asamblea y el voto puede razonarse en forma verbal o escrita, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.
- b) Los temas sometidos a votación, salvo los que requieren mayoría calificada, se aprobarán con mayoría simple de votos de los miembros acreditados, es decir, la mitad más uno.
- c) En caso de empate en la votación, el Coordinador del Consejo tendrá doble voto.

ARTÍCULO 18. ACTAS. Se dejará constancia escrita en acta los asuntos discutidos en el seno del Consejo Municipal de Desarrollo, así como las decisiones, recomendaciones o cualquier otro aspecto conocido por el pleno, anexando los documentos e informes presentados durante la reunión ordinaria o extraordinaria. Cada una de las actas serán firmadas por los miembros que participan en la Asamblea del Consejo Municipal de Desarrollo. Las actas se encabezará con un número y expresarán el lugar, fecha y hora de la reunión, la lista de los asistentes, la agenda, las

constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión y hora de clausura. El libro de actas estará bajo el resguardo del Secretario del Consejo.

CAPITULO VIII

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACION

ARTÍCULO 19. DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION. La Dirección Municipal de Planificación proporcionará al Consejo Municipal de Desarrollo y a las Comisiones de Trabajo, el soporte técnico necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como el apoyo siguiente:

- a) Asesoría en elaboración de propuestas de planes, programas, proyectos y otras iniciativas.
- b) Acompañamiento a la organización comunitaria y a comisiones de trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo.
- c) Asesoría y apoyo al Alcalde Municipal en la facilitación de las reuniones del Consejo Municipal de Desarrollo.

CAPITULO IX

MEDIDAS DE PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 20. NORMAS DISCIPLINARIAS. Los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo que recibieron convocatoria y dejaron de asistir a la sesión correspondiente, sin que hayan presentada excusa válida, incurren en irresponsabilidad y se dejará constancia en el acta respectiva. El Coordinador del Consejo podrá notificar de tales circunstancias a quienes nombraron a los representantes para que tomen las medidas disciplinarias que el caso amerite.

ARTÍCULO 21. LLAMADAS DE ATENCIÓN POR IRRESPONSABILIDADES COMETIDAS. Se llamará la atención verbalmente a los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo que asisten tarde o se retiren injustificadamente antes de concluida la reunión y a quienes se presentan constantemente sin la acreditación respectiva. Así mismo, se llamará la atención por escrito a quienes se presenten bajo efectos de licor o cualquier tipo de estupefacientes y a los que generan confrontación y agresión física o verbal.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Los procedimientos disciplinarios serán los siguientes:

- a) Llamada de atención verbal o escrita a través del Coordinador del Consejo al miembro infractor;
- b) Punto resolutivo del Consejo Municipal de Desarrollo solicitando a la autoridad que acredita al representante, aplique la sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 23. DEL DERECHO DE DEFENSA. Todo miembro infractor presentará pruebas para su defensa previo a determinar la sanción que amerite el caso, las que considere conveniente para demostrar su inocencia.

CAPITULO X

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 24. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Asamblea General del Consejo Municipal de Desarrollo a la luz del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 25. DIVERGENCIAS EN LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. El Consejo Municipal de Desarrollo resolverá en forma conciliatoria cualquier divergencia que surja de la interpretación o aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26. MODIFICACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO. El Concejo Municipal al establecer la necesidad de modificar, ampliar o actualizar el presente Reglamento, emitirá el acuerdo correspondiente.

ARTICULO 27. DEROGATORIA. A partir de la aprobación del presente Reglamento, quedarán derogados en su totalidad los reglamentos del Consejo Municipal de Desarrollo emitidos con anterioridad.